



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 4/2018

**POR EL QUE SE CONDONAN RECARGOS Y MULTAS
CORRESPONDIENTES A IMPUESTOS ESTATALES Y MULTAS
ADMINISTRATIVAS ESTATALES..... 3**

Decreto 4/2018 por el que se condonan recargos y multas correspondientes a impuestos estatales y multas administrativas estatales

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, y último párrafo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, dispone, en su artículo 1, que la Hacienda Pública del Estado de Yucatán, para atender los gastos, inversiones públicas y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales autoricen la ley de ingresos que anualmente apruebe el Congreso del estado, y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, establece, en sus artículos 3, párrafo primero, y 4, último párrafo, que las contribuciones estatales se clasifican en impuestos, contribuciones de mejoras y derechos; y, que los recargos, las multas y los gastos de ejecución, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

Que el referido código dispone, en su artículo 59, fracción I, que el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares. De igual forma el último párrafo del referido artículo establece, que deberá señalar las contribuciones a que se refieren, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018, señala, en su artículo 18, que el gobernador del estado podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, para condonar total o parcialmente las contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios; los cuales deberán publicarse en el diario oficial del estado.

Que es del interés del Poder Ejecutivo condonar parcialmente los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno en los plazos señalados por la ley, del impuesto sobre el ejercicio profesional, el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, el impuesto sobre hospedaje, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el impuesto sobre enajenación de vehículos usados, el impuesto cédular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y, el impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social causado en relación con el impuesto sobre el ejercicio profesional y el impuesto sobre la enajenación de vehículos usados; y, las multas administrativas así como sus actualizaciones, para apoyar a los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que la situación económica del país ha ocasionado problemas de liquidez en diversos sectores económicos y ha afectado la capacidad de pago de las personas. Por ello, la presente administración tiene la intención de promover la participación de los habitantes del estado, para impulsar el desarrollo de la actividad económica y la competitividad del sector empresarial; y, brindar la oportunidad a las personas, que además de proveerse de bienes o servicios a precios rebajados en el denominado "Buen Fin 2018", puedan regularizarse en sus pagos y cumplir con sus obligaciones de contribuir al gasto público, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 4/2018 por el que se condonan recargos y multas correspondientes a impuestos estatales y multas administrativas estatales

Artículo 1. Objeto del decreto

Este decreto tiene por objeto condonar parcialmente a las personas físicas y morales, el pago de:

- I. Los recargos y multas correspondientes a los siguientes impuestos:
 - a) Impuesto sobre enajenación de vehículos usados.
 - b) Impuesto sobre el ejercicio profesional.
 - c) Impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales.
 - d) Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal.
 - e) Impuesto sobre hospedaje.
 - f) Impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social que se cause por el impuesto sobre el ejercicio profesional, y el que se cause por el impuesto sobre enajenación de vehículos usados.
 - g) Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

II. Las multas de forma y fondo por infracciones a las disposiciones fiscales estatales.

III. Las multas administrativas no fiscales y su actualización, correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Las personas que paguen las multas señaladas en este inciso de conformidad con los beneficios establecidos en el presente decreto, no podrán solicitar que adicionalmente se les aplique el beneficio establecido en el artículo 474 del referido reglamento.

- b) Multas impuestas por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Dirección de Transporte, que se hubieran remitido a la autoridad fiscal para su cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 2. Monto de condonación

Las personas gozarán de la condonación establecida en el artículo 1 de este decreto, en los siguientes términos:

I. Tratándose de impuestos estatales:

- a) El 50% de los recargos.
- b) El 50% de las multas de fondo y la actualización de estas.

II. Tratándose de multas de forma por infracciones a las disposiciones fiscales estatales:

- a) El 50% de la multa y la actualización de esta.

III. Tratándose de multas administrativas estatales no fiscales:

- a) El 50% de la multa y la actualización de esta.

Artículo 3. Requisitos para ser beneficiario de la condonación

Para que las personas físicas o morales puedan ser beneficiarias de la condonación establecida en el artículo 2 de este decreto, deberán pagar, en una sola exhibición, las cantidades no condonadas a más tardar el último día de la vigencia del presente decreto.

Artículo 4. Impugnaciones

La condonación establecida en este decreto procederá inclusive cuando los créditos fiscales de los que derivan los adeudos hayan sido impugnados por el contribuyente, siempre que a la fecha del pago señalado en el artículo 3, el procedimiento de impugnación respectivo quede concluido mediante resolución firme o bien, de no haber concluido, el contribuyente solicite mediante escrito la condonación señalada en el presente decreto anexando el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento del medio de defensa, ante la autoridad respectiva.

Artículo 5. Créditos fiscales no sujetos a condonación y efectos de la condonación

No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este decreto dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo 6. Improcedencia de los medios de defensa

La condonación a que se refiere este decreto no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación de la materia.

Artículo 7. Expedición de disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 16 de noviembre de 2018, previa publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2018.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 5 de noviembre de 2018.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

(RÚBRICA)

C.P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA